fenap

FEDERACION DE LA NACIONALIDAD ACHUAR DEL PERU

FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ACHUAR DEL PERÚ (FENAP)

ATI – ORACH - AIM

¿Dónde se encuentra el Pueblo Achuar?

- Nuestro territorio está ubicado al norte de la Amazonía del Perú, en la frontera con Ecuador.
- Se ubica entre las cuencas de Huasaga, Huituyacu, Manchari, Morona Afluentes del Río Pastaza.
- Distritos de Andoas y Morona, Provincia del Datem del Marañón, Región de Loreto

¿Quién es el Pueblo Achuar del Pastaza?

- Nuestro Pueblo existe desde antes del Estado.
- Tenemos nuestro propio idioma, forma de vida y cultura Achuar;
- Nuestras instituciones propias, con tres niveles de gobierno:
  - La Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú - FENAP.
  - 3 organizaciones de cuenca :ATI, ORACH y AIM
  - 45 comunidades

Importancia de nuestro Territorio ancestral integral

- Ocupamos el territorio de forma ancestral.
- Ahí han vivido nuestros abuelos y vivirán nuestros nietos.
- Nuestra vida física, cultural y espiritual está conectada y depende del bosque, los ríos, cochas, quebradas, purmas; animales, plantas, con los que vivimos en armonía.
- Sin el bosque, las aguas y nuestro hábitat, no tenemos futuro ni podríamos existir.

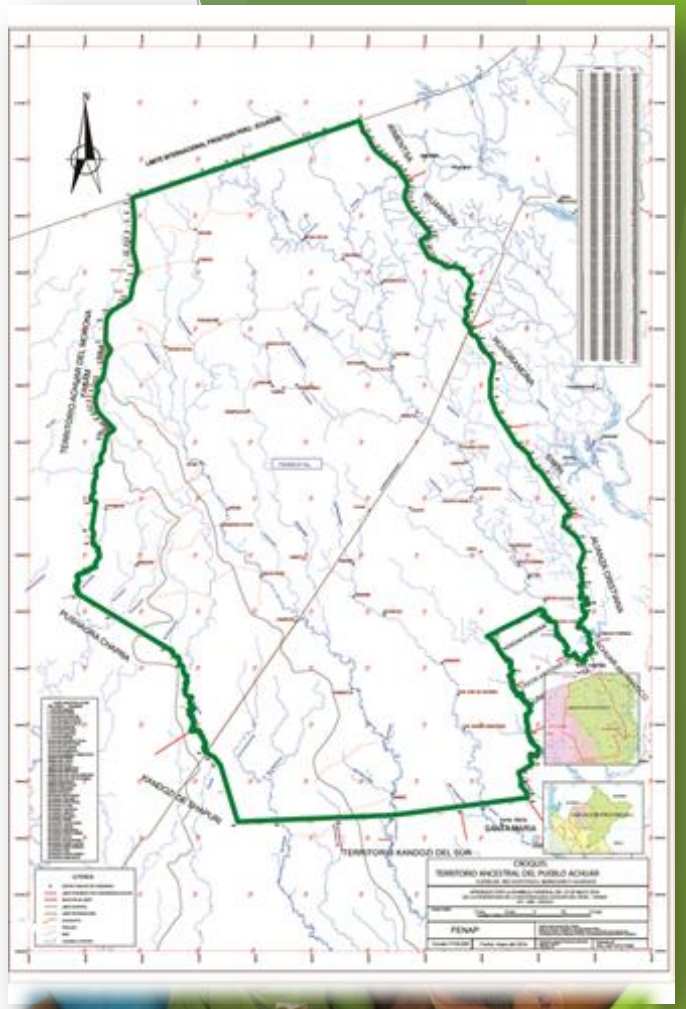

1. Demanda de reconocimiento personalidad jurídica

- El Estado no nos reconoce como “pueblo” o “nacionalidad”.
- No reconoce a FENAP como nuestra institución de autogobierno y representación.
- Solo nos reconoce de manera fragmentada como comunidades.

2. Demanda de titulación de la propiedad del territorio ancestral integral

- El Estado no reconoce la propiedad integral de nuestro territorio.

  Solo ha titulado 17/45 comunidades.

- Al titular las comunidades, el Estado no nos reconoce la propiedad de las áreas forestales.

- Extensión territorio de FENAP : 759,805.97 hectáreas aprox.

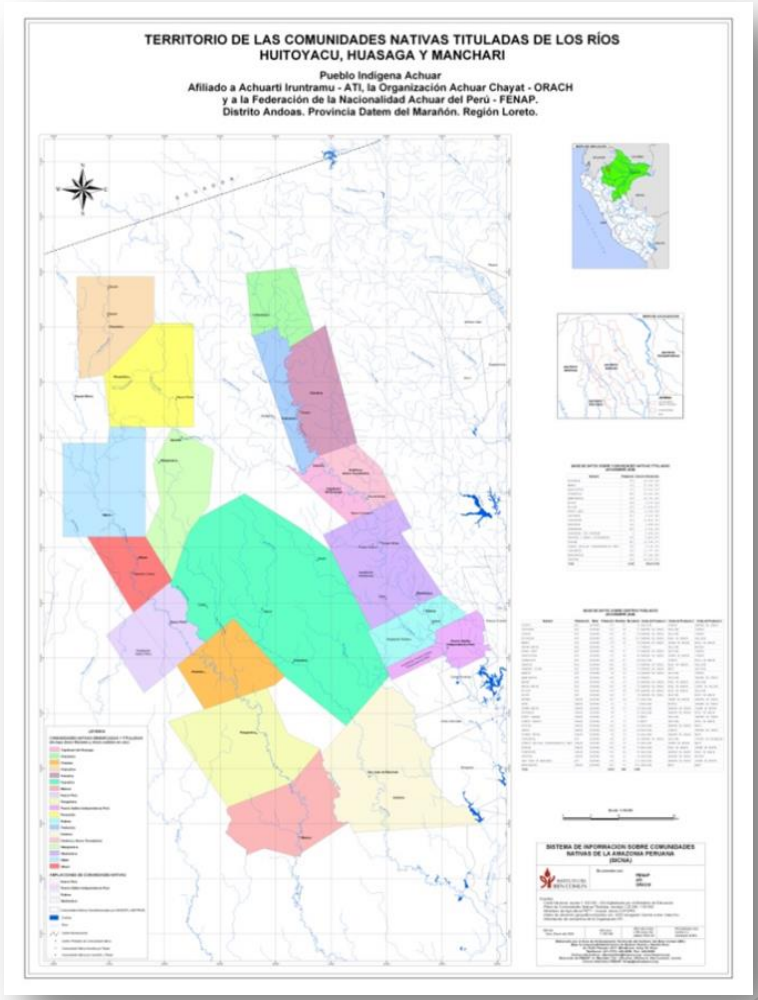

17/45 comunidades tituladas fragmentando el territorio integral

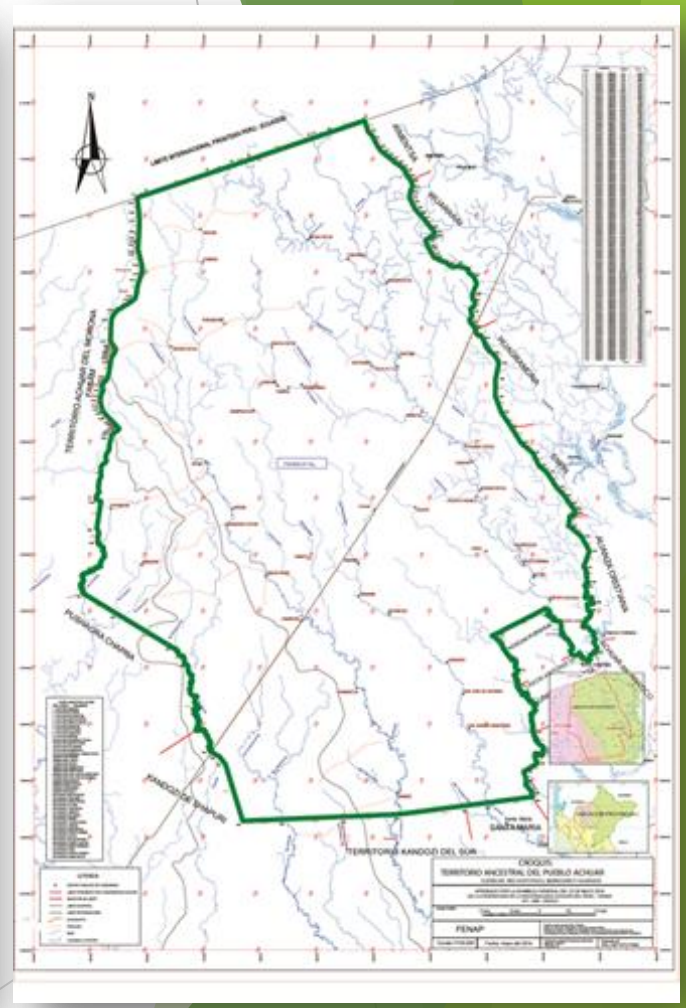

Territorio ancestral integral

3. Demanda de nulidad de Lotes INCONSULTOS y no CONSENTIDOS por la Asamblea de FENAP

- **El Estado nunca nos ha consultado antes de establecer lotes petroleros y contratar con terceros.**
- **Nunca hemos sido consultado ni hemos dado nuestro consentimiento para la creación de los lotes 64, 166 y 196.**

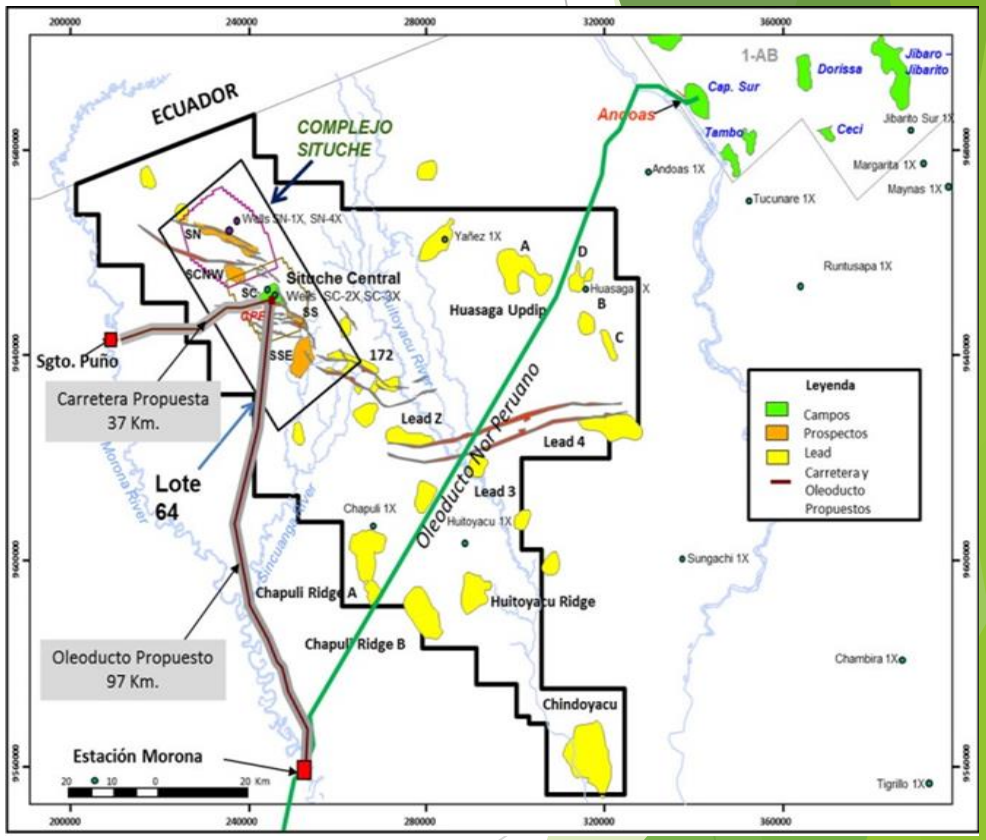

Lote 64 se superpone aprox. al 70% del territorio de FENAP

Mapa de lotes petroleros según información de PERUPETRO

- Los Lotes N° 64, N° 166 y N° 196 se superponen a la totalidad de nuestro territorio ancestral integral.

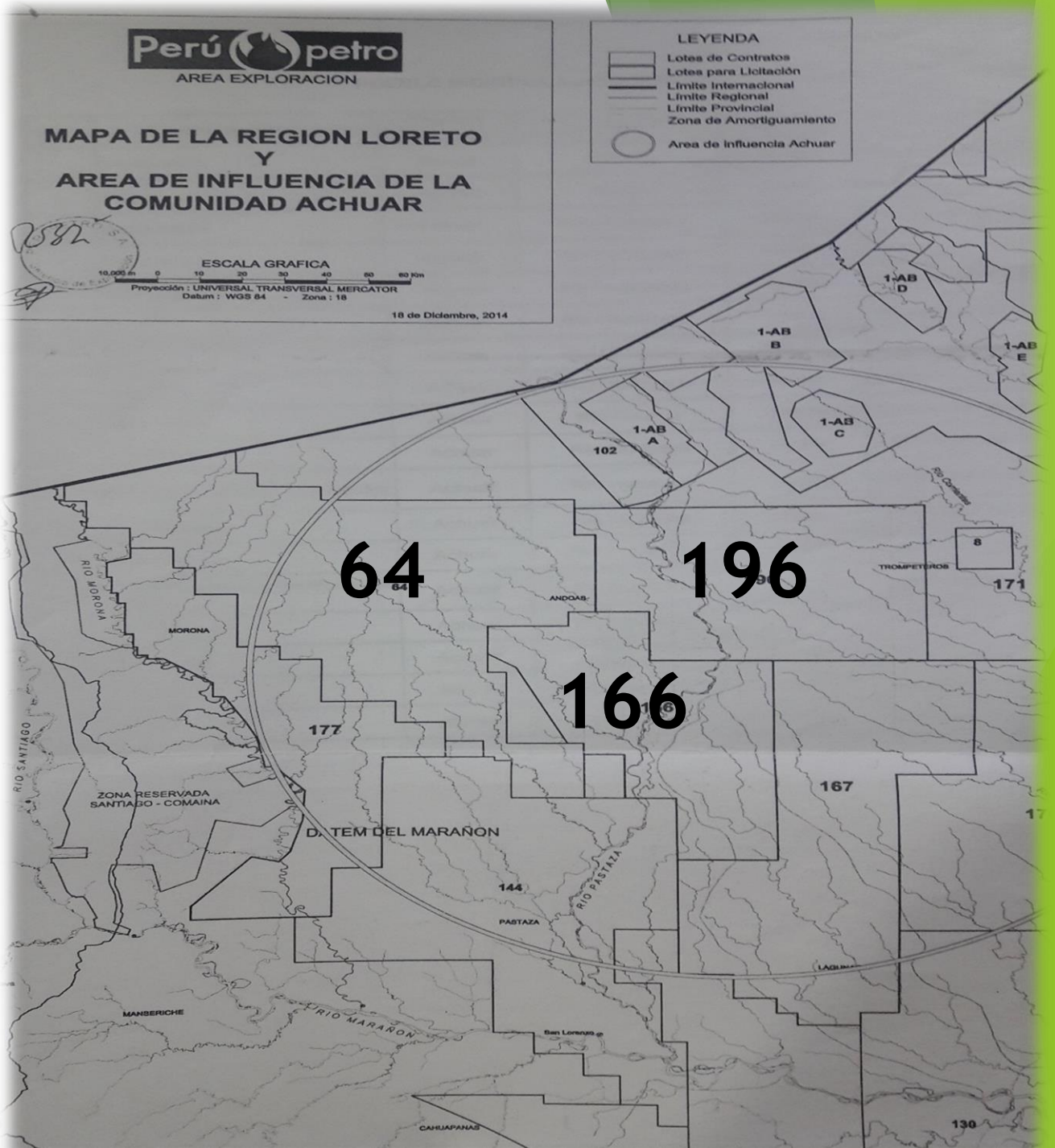

Impactos en el territorio de FENAP: pasivos ambientales

DECRETO SUPREMO 031-2016-MEM: del Pubñlicado 1/12/2016
Cesión contractual de 75% a empresa GEOPARK en el Lote 64

- **El Gobierno emitió el Decreto a pesar de que FENAP informó al nuevo gobierno, mediante carta de fecha 17/08/2016, que la FENAP había demandado la nulidad del lote 64 y otros.**
- **Además, FENAP ya informó al Gobierno claramente su oposición a cualquier lote o actividad hidrocaburífera dentro de su territorio.**

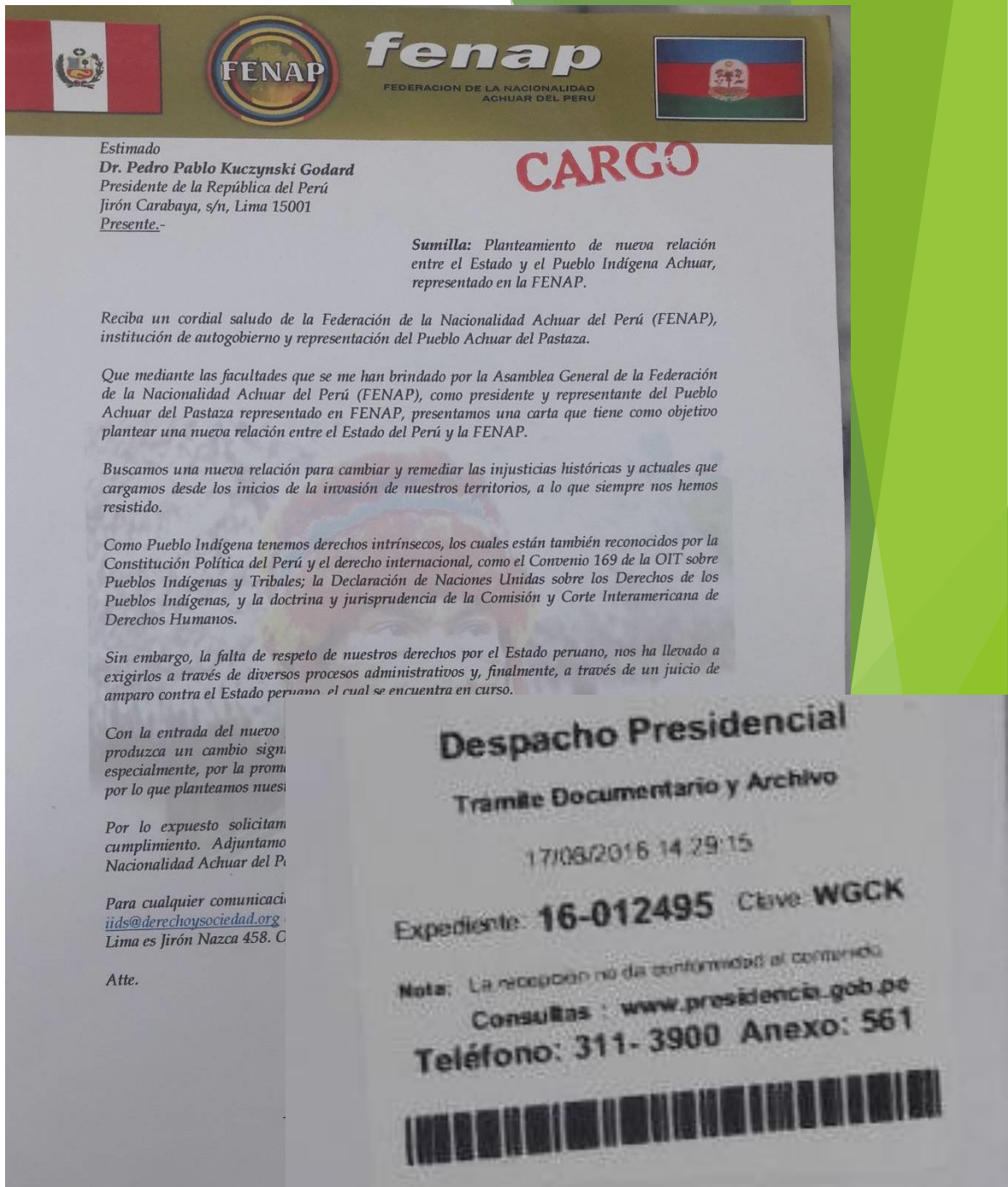

FENAP

fenap

FEDERACION DE LA NACIONALIDAD ACHUAR DEL PERU

CARGO

Estimado
Dr. Pedro Pablo Kuczynski Godard
Presidente de la República del Perú
Jirón Carabaya, s/n, Lima 15001
Presente.-

Sumilla: Planteamiento de nueva relación entre el Estado y el Pueblo Indígena Achuar, representado en la FENAP.

Reciba un cordial saludo de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), institución de autogobierno y representación del Pueblo Achuar del Pastaza.

Que mediante las facultades que se me han brindado por la Asamblea General de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), como presidente y representante del Pueblo Achuar del Pastaza representado en FENAP, presentamos una carta que tiene como objetivo plantear una nueva relación entre el Estado del Perú y la FENAP.

Buscamos una nueva relación para cambiar y remediar las injusticias históricas y actuales que cargamos desde los inicios de la invasión de nuestros territorios, a lo que siempre nos hemos resistido.

Como Pueblo Indígena tenemos derechos intrínsecos, los cuales están también reconocidos por la Constitución Política del Perú y el derecho internacional, como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la doctrina y jurisprudencia de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, la falta de respeto de nuestros derechos por el Estado peruano, nos ha llevado a exigirlos a través de diversos procesos administrativos y, finalmente, a través de un juicio de amparo contra el Estado peruano, el cual se encuentra en curso.

Con la entrada del nuevo
produzca un cambio signi
especialmente, por la promu
por lo que planteamos nuest

Por lo expuesto solicitam
cumplimiento. Adjuntamo
Nacionalidad Achuar del P

Para cualquier comunicaci
iids@derechoysociedad.org
Lima es Jirón Nazca 458. C

Atte.

Despacho Presidencial

Tramite Documentario y Archivo

17/08/2016 14:29:15

Expediente: 16-012495 Clave: WGCK

Nota: La recepción no da conformidad al contenido

Consultas : www.presidencia.gob.pe

Teléfono: 311-3900 Anexo: 561

- **La cesión para el inicio de actividades de exploración y explotación no nos fue consultada ni cuenta con nuestro consentimiento previo, libre e informado.**
- **Esto es una nueva violación a nuestro derecho a la vida, integridad, propiedad territorial y libre determinación.**

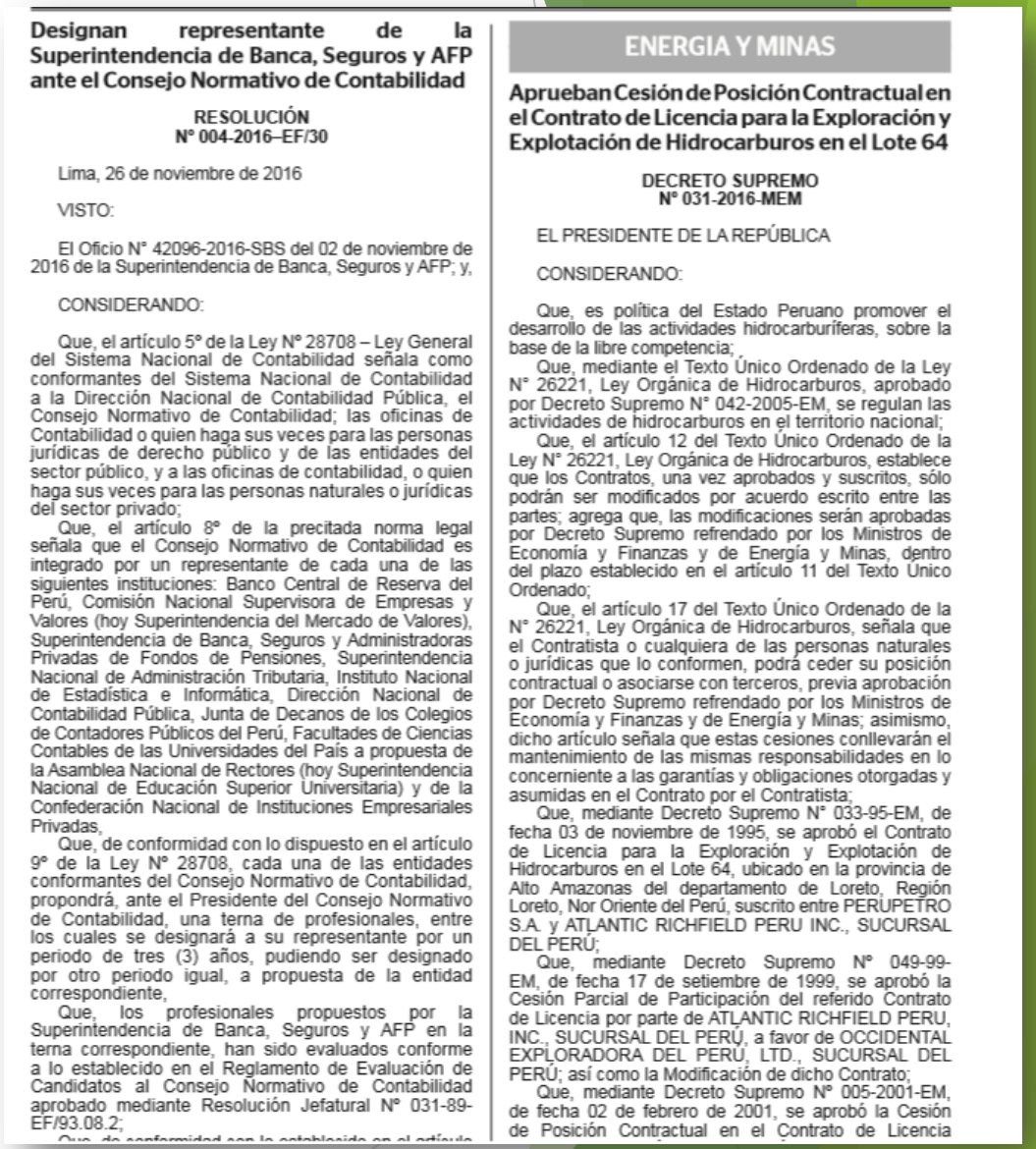

Designan representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ante el Consejo Normativo de Contabilidad

RESOLUCIÓN N° 004-2016–EF/30

Lima, 26 de noviembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 42096-2016-SBS del 02 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad señala como conformantes del Sistema Nacional de Contabilidad a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, el Consejo Normativo de Contabilidad; las oficinas de Contabilidad o quien haga sus veces para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público, y a las oficinas de contabilidad, o quien haga sus veces para las personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, el artículo 8° de la precitada norma legal señala que el Consejo Normativo de Contabilidad es integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco Central de Reserva del Perú, Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (hoy Superintendencia del Mercado de Valores), Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Dirección Nacional de Contabilidad Pública, Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores (hoy Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria) y de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 28708, cada una de las entidades conformantes del Consejo Normativo de Contabilidad, propondrá, ante el Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad, una terna de profesionales, entre los cuales se designará a su representante por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser designado por otro periodo igual, a propuesta de la entidad correspondiente,

Que, los profesionales propuestos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la terna correspondiente, han sido evaluados conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Candidatos al Consejo Normativo de Contabilidad aprobado mediante Resolución Jefatural N° 031-89-EF/93.08.2;

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64

DECRETO SUPREMO N° 031-2016-MEM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado Peruano promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-95-EM, de fecha 03 de noviembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, ubicado en la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, Región Loreto, Nor Oriente del Perú, suscrito entre PERUPETRO S.A. y ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-99-EM, de fecha 17 de setiembre de 1999, se aprobó la Cesión Parcial de Participación del referido Contrato de Licencia por parte de ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERÚ, LTD., SUCURSAL DEL PERÚ; así como la Modificación de dicho Contrato;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2001-EM, de fecha 02 de febrero de 2001, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia

Publicado el jueves 01 de diciembre de 2016,

Nuestro Petitorio:

Que el Congreso fiscalice

1. **A GOREL, MINAGRI y MINCU por negarse a reconocer nuestra personalidad jurídica y titular nuestro territorio:**
2. **Al Ejecutivo por la creación de los Lotes 64, 166 y 196 sin consulta ni consentimiento de la FENAP y por el Decreto Supremo 031-2016, que tampoco ha sido consultado**
3. **A las entidades encargadas de fiscalización y remediación de pasivos ambientales.**
4. **Al MINSA por falta de atención de los daños a la salud producidos por los pasivos petroleros.**